

PROTOCOLO PARA EJERCER EL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA DEL SISTEMA DIF MORELOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como para las personas Auditoras Ciudadanas acreditadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que sean asignadas al Sistema. Tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo interno para garantizar el adecuado funcionamiento del mecanismo dentro del Sistema DIF Morelos, en armonía y sin perjuicio de las atribuciones legales del IMPEPAC.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y 217 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. Persona Auditora Ciudadana: a la persona acreditada por el IMPEPAC para ejercer y participar en la Red de Contraloría al interior del Sistema;
- II. Red de Contraloría: El mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos;
- III. Queja o denuncia: El señalamiento formulado por cualquier persona, mediante el cual se hacen del conocimiento del Sistema hechos que pudieran constituir el incumplimiento de las obligaciones o la actualización de alguno de los supuestos previstos en el presente Protocolo, la Ley, el Reglamento o demás normativa aplicable, atribuibles a una persona Auditora Ciudadana;
- IV. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- V. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- VI. Reglamento: al Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Red de Contraloría" del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VII. Sistema: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VIII. OIC: al Órgano Interno de Control en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IX. IMPEPAC: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030



**DIF
MORELOS**

Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia

- X.** Ciudadanía: a las personas mayores de dieciocho años que se encuentren **inscritas** en la lista nominal de electores en el Estado de Morelos y cuenten con credencial de elector vigente;
- XI.** Ley de Transparencia: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- XII.** Ley de Protección de Datos Personales: a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;

Artículo 3. Los casos no previstos en el presente instrumento se deberán resolver conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Los principios rectores que rigen el actuar de los participantes de la Red de Contraloría son legalidad, confidencialidad, imparcialidad, máxima publicidad, gratuidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

Integración y Organización de la Red de Contraloría Interna

Artículo 5. La Red de Contraloría es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía, voluntaria e individual o colectivamente, de manera honorífica, asumen el compromiso de vigilar la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público respecto de las actividades, programas, proyectos y ejercicio del recurso público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley.

El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría no podrá ser utilizado para fines políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con la finalidad del Sistema, sin que se guarde relación laboral con el mismo o con el IMPEPAC.

Artículo 6. Las personas Auditoras Ciudadanas que integren la Red de Contraloría deberán cumplir con los requisitos de la Convocatoria que emita el IMPEPAC, contar preferentemente con conocimientos en las áreas administrativas o contables y contar con credencial de elector vigente.

La Convocatoria será emitida, publicada y difundida por el IMPEPAC en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 7. Las personas Auditoras Ciudadanas, serán acreditadas por el IMPEPAC, y, en su caso, asignadas al Sistema, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el Reglamento y demás normativa aplicable.

El programa de capacitación será diseñado, organizado e implementado por el IMPEPAC, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 8. En caso de que exista conflicto de interés entre una o más de las personas Auditoras Ciudadanas con uno o más personas servidoras públicas del Sistema, las personas Auditoras Ciudadanas deberán informar dicha situación al IMPEPAC y al Sistema, a efecto de que se determine lo conducente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. Las personas Auditoras Ciudadanas que integren la Red de Contraloría, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a:

- I. Vigilar, observar y supervisar que el ejercicio del gasto público dentro del Sistema se ejerce de manera transparente, con eficacia y eficiencia;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser invitados oportunamente por el Sistema y asistir a las sesiones que se realicen al interior del mismo y que guarden relación con sus funciones;
- IV. Solicitar la información que considere necesaria para poder elaborar su informe, en los términos de su clasificación y de conformidad con la normativa en materia de Transparencia, y
- V. En caso de que el Auditor Ciudadano advierta irregularidades en la administración del Sistema, podrá presentar la denuncia y/o queja ante las instancias correspondientes.

En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas requieran asesoría con relación al encargo, podrán dirigirse al IMPEPAC con la finalidad de solicitarla.

Artículo 10. Las personas Auditoras Ciudadanas que integren la Red de Contraloría, se comprometen a:

- I. Conducirse con respeto veracidad e imparcialidad en el desempeño de su encargo;
- II. Mantener la confidencialidad de los datos e información que por su naturaleza lo requiera;
- III. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y conforme la normatividad aplicable;
- IV. Asistir a las sesiones del Sistema, siempre y cuando sean invitados en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;
- VI. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser remitidos de manera formal y por escrito al IMPEPAC y al Sistema;
- VII. Suscribir, al inicio del ejercicio del cargo honorífico, los respectivos avisos de privacidad y confidencialidad que le sean otorgados por el Sistema, de conformidad a la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales, sus respectivos reglamentos y en su caso, las legislaciones federales aplicables en la materia, y
- VIII. Actuar en estricto apego a lo determinado por la Ley de Participación Ciudadana y el presente protocolo.

Artículo 11. La recepción de los informes semestrales que presenten las personas Auditoras Ciudadanas se realizará conforme a las disposiciones aplicables y no constituye, por sí misma, el inicio del procedimiento previsto en la normativa vigente y aplicable.

El Sistema remitirá al IMPEPAC los informes semestrales que reciba, en los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable, para los efectos de publicidad y transparencia que resulten procedentes.

Artículo 12. Las personas Auditoras Ciudadanas podrán proponer un plan de acción respecto a las actividades que pudieran realizar en virtud del objeto de su participación, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana, mismo que deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. Objetivo general.
- II. Objetivos específicos.
- III. Actividades a realizar.
- IV. Cronograma de actividades.

Artículo 13. La información requerida por las personas Auditoras Ciudadanas para el ejercicio del Plan de Trabajo y el mecanismo en general, únicamente deberá abarcar el periodo del año fiscal en el que desempeñan el encargo, en términos de la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales y sus reglamentos.

CAPÍTULO III

Solicitudes de información para ejercer la Red de Contraloría

Artículo 14. Para la obtención de la información necesaria para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del Sistema, se deberá presentar por escrito formal la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema, adscrita a la Dirección Jurídica, con el formato que para el efecto se proporcione, ya sea que este se remita por correo electrónico institucional o se presente en la oficialía de partes de la misma.

La Unidad de Transparencia del Sistema asignará el número de folio consecutivo a la solicitud, dará trámite a la misma y la turnará al área competente dentro de los siete días hábiles siguientes, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen al área competente, de conformidad con las atribuciones que les confiera el Estatuto Orgánico.

Artículo 15. El plazo previsto en el artículo que antecede, podrá prorrogarse hasta por un periodo de cinco días hábiles, a solicitud del área que tenga bajo su resguardo la información solicitada, debidamente fundada y motivada. En este caso, la Unidad de Transparencia del Sistema, deberá notificar a la persona Auditora Ciudadana solicitante previo al vencimiento del primer término.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030



**DIF
MORELOS**

Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia

Artículo 16. La Unidad de Transparencia del Sistema, en coordinación con el área competente, deberá verificar que la información que se solicite por las personas Auditoras Ciudadanas se encuentre relacionada con el ejercicio de sus funciones y con el periodo correspondiente al ejercicio fiscal en curso, debiendo proporcionarla en formato digital, cuando ello resulte procedente y de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Cuando el área competente no cuente con el resguardo digital de la información, deberá ponerse a disposición de la persona Auditora Ciudadana solicitante de forma física, con el objetivo de que pueda revisar la documentación ante la presencia del servidor público que, en su caso, se designe para el efecto por el área competente resguardante de la información.

Artículo 17. La información que se proporcione deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y clasificación de la información. Cuando resulte procedente, se deberán elaborar las versiones públicas correspondientes.

Artículo 18. El uso indebido de la información, datos o documentación proporcionada a las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado conforme a la Ley de Transparencia y su reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

En ese caso, el Sistema y/o el IMPEPAC deberán dar vista a las autoridades competentes para el efecto.

Artículo 19. Las personas Auditoras Ciudadanas integrantes de la Red de Contraloría, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, planes, proyectos, contratos o convenios celebrados por el sistema, ni obstaculizar el desempeño correcto de éste.

CAPÍTULO IV

Naturaleza de la relación

Artículo 20. Las personas Auditoras Ciudadanas que integren la Red de Contraloría en el Sistema, no contarán en ningún momento con el carácter de servidores públicos ni guardarán relación laboral del Sistema ni del IMPEPAC, conforme el segundo párrafo del artículo 5 de los presentes.

Artículo 21. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría en el sistema, no exime a las personas Auditoras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir con motivo del ejercicio de las funciones inherentes al encargo honorífico.

CAPÍTULO V

Suspensión y terminación de los efectos de la acreditación



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030



**DIF
MORELOS**

Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia

Artículo 22. El cargo de las personas Auditoras Ciudadanas durará solo un ejercicio fiscal. Los efectos de la acreditación podrán terminar anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el Reglamento, la convocatoria correspondiente, el presente Protocolo o demás normativa aplicable, conforme al procedimiento y por la autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, pueda determinar el IMPEPAC conforme a la normativa aplicable.

Artículo 23. Son causas de terminación anticipada de los efectos de la acreditación los siguientes supuestos:

- I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;
- II. Amedrentar a ciudadanos o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el Sistema;
- III. Cuando se advierta o se le reporte que la persona Auditora Ciudadana litigue, gestione o represente asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el Sistema;
- IV. Utilizar la información oficial que le haya sido proporcionada con motivo del ejercicio de sus funciones para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;;
- V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría en el Sistema para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley de Participación y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;
- VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
- VII. Entregue información apócrifa ante el IMPEPAC o el sistema;
- VIII. Que se le imponga sentencia condenatoria por la comisión de un delito, en los términos previstos por la normativa aplicable;
- IX. Tener relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas del Sistema o del IMPEPAC que pudieran crear conflicto de interés y dicha circunstancia no haya sido comunicada oportunamente;
- X. Que, por cualquier medio, ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y
- XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el Reglamento o en la convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 24. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

- I. Renuncia voluntaria;

- II. Muerte, y
- III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

Quejas y/o denuncias contra las personas Auditoras Ciudadanas

Artículo 25. Cuando el Sistema reciba una queja o denuncia en contra de una persona Auditora Ciudadana acreditada por el IMPEPAC, por la posible actualización de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 23 del presente Protocolo, la unidad administrativa que la reciba deberá remitirla inmediatamente a la Dirección Jurídica para su registro, análisis y trámite correspondiente

La Dirección Jurídica integrará el expediente y lo remitirá para su debida sustanciación a las unidades administrativas competentes.

La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas competentes deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Dirección Jurídica para la debida integración del expediente.

Artículo 26. Durante la sustanciación de la queja o denuncia, el Sistema podrá adoptar las medidas administrativas necesarias para proteger la información que contenga datos personales, información confidencial o reservada, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Dichas medidas no tendrán por objeto suspender, restringir o modificar los efectos de la acreditación de la persona Auditora Ciudadana, ni constituirán una sanción o determinación sobre la procedencia de la queja o denuncia.

En su caso, el IMPEPAC podrá determinar las medidas cautelares que resulten procedentes, incluyendo la suspensión temporal de los efectos de la acreditación, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 27. El procedimiento para la revisión **de los hechos materia de la queja o denuncia** y, en su caso, **la determinación que corresponda respecto de la acreditación** de las personas Auditoras Ciudadanas por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 23 del presente Protocolo, se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. La queja o denuncia será presentada de manera formal por escrito o verbalmente ante el Sistema, acompañada, en su caso, de los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables en relación con los hechos denunciados.
- II. En caso de presentar la queja o denuncia por medio escrito, se deberán reunir los siguientes requisitos:



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030



**DIF
MORELOS**

Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia

- a) Lugar y fecha de la presentación del escrito de queja o denuncia;
- b) Nombre de la autoridad a la que va dirigida;
- c) Nombre completo de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante;
- d) Descripción sucinta de los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos en los que pudo haber incurrido la persona Auditora Ciudadana;
- e) Nombre completo de la persona Auditora Ciudadana a quien se le atribuye haber incurrido en alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 23;
- f). Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones respecto de los acuerdos y resoluciones que en su caso emita el Sistema y/o el IMPEPAC;
- g) En caso de que la ciudadanía o persona servidora pública denunciante cuente con elementos probatorios relacionados con la queja o denuncia, estos deberán ir anexos al escrito original, relacionando de manera clara y específica los hechos que se pretendan acreditar con cada elemento probatorio;
- h) Firma autógrafa de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante.

Cuando la ciudadanía o persona servidora pública denunciante comparezca de manera personal y verbal ante el Sistema, la Dirección Jurídica recibirá su declaración y deberá asentar en ella sus datos generales, así como los relativos a la fecha, hora y lugar en que se realiza la comparecencia. Durante el desarrollo de la declaración, se asentará una descripción sucinta de los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa la conducta y el supuesto o supuestos en los que haya incurrido la persona Auditora Ciudadana.

Artículo 28. Una vez recibida la queja o denuncia, el Sistema, por conducto de la Dirección Jurídica procederá a su registro y a la integración del expediente, recabando la información y documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 Bis del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Una vez integrado el expediente y determinada la procedencia de continuar con la sustanciación del procedimiento, la Dirección Jurídica, notificará a la persona o personas Auditoras Ciudadanas denunciadas dentro del plazo previsto en el artículo 231 Bis del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, debiéndole correr traslado con copia simple de la queja y/o denuncia y sus pruebas.

En ese sentido, la persona Auditora Ciudadana deberá dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo siguiente:

- a) Señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- b) Podrá designar a un representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- c) En su escrito de contestación se deberán formular los argumentos y ofrecer los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables que guarden relación con los hechos denunciados en su contra.

Artículo 30. Si concluido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha formal de la notificación, la persona Auditora Ciudadana no compareciera por sí o por medio de su representante legal, se continuará el procedimiento en rebeldía, perdiendo su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 31. En caso de ofrecer elementos probatorios que requieran diligencia especial para su desahogo, la Dirección Jurídica del Sistema procederá a fijar fecha y hora para su desahogo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 32. Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección Jurídica del Sistema declarará abierto el periodo de alegatos, en el cual la persona Auditora Ciudadana, por su propio derecho o por conducto de su representante legal, presentará los alegatos mediante escrito o de forma verbal por un tiempo no mayor a treinta minutos.

Artículo 33. Cerrado el periodo de alegatos, la Dirección Jurídica del Sistema declarará cerrada la instrucción y elaborará el informe circunstanciado correspondiente, en el que se hará constar, cuando menos, la síntesis de los hechos, las actuaciones realizadas, las pruebas aportadas y desahogadas, los alegatos formulados y las consideraciones que correspondan conforme a las constancias que integren el expediente.

El expediente será remitido al IMPEPAC dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, acompañado del informe circunstanciado y de la totalidad de las constancias que lo integren, en términos del artículo 231 Ter del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Recibido el expediente, el IMPEPAC continuará con el procedimiento y emitirá la determinación que corresponda conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. Recibido el expediente por el IMPEPAC, éste continuará con la sustanciación y resolverá lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 231 Quáter y 231 Quintus del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 35. Las determinaciones que emita el IMPEPAC podrán ser impugnadas en los términos previstos en la Ley, el Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 36. El Sistema, a través de la unidad correspondiente, podrá realizar notificaciones electrónicas por conducto de los correos electrónicos institucionales debidamente autorizados y habilitados para tal efecto, siempre que las partes hayan señalado dicho medio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 37. Tanto el Sistema como el IMPEPAC podrán dar vista a las autoridades correspondientes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de las personas Auditoras

Ciudadanas, se advierta la posible comisión de responsabilidades administrativas, civiles o penales, de conformidad con las atribuciones de cada autoridad y la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. La implementación del mecanismo de Red de Contraloría al interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos se realizará de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Protocolo, así como en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

TERCERO. Las personas Auditoras Ciudadanas que, a la entrada en vigor del presente Protocolo, se encuentren acreditadas por el IMPEPAC y asignadas al Sistema, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la conclusión del periodo para el cual fueron acreditadas, sujetándose en lo conducente a las disposiciones del presente Protocolo.

CUARTO. Las unidades administrativas competentes diseñaran y emitirán los formatos administrativos que resulten necesarios para la operación del presente Protocolo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Protocolo.